



## **RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ASA-OIR No 063-2024**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las nueve horas, con cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución, de parte del Señor \_\_\_\_\_, quien no se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

***“Buen día, Señores ASA***

***Mi nombre \_\_\_\_\_, vivo en \_\_\_\_\_, compre una propiedad en cantón \_\_\_\_\_, la tubería de agua pasa por enfrente de mi terreno a la orilla de la calle. Hace un año solicite a la comunidad el acceso al agua me dieron el permiso, pero jamás me conectaron porque les dijeron los ancianos del lugar que el agua solo era para los originarios del lugar y no para fueranos.***

***¿Quiero saber por ustedes si eso es aplicable según la ley?***

***¿Y que puedo hacer según la ley?***

***De antemano, muchas gracias.”***

- I. Que mediante resolución de Prevención con Referencia **ASA-OIR No 056-2024**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se Previno al solicitante que anexe su documento de identidad a la solicitud presentada, siendo notificado ese mismo día, contando con un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha deficiencia.
- II. Habiendo concluido el plazo antes señalado, sin que el peticionario haya subsanado la prevención realizada, es procedente declarar inadmisibles la petición, quedándole expedito el derecho de realizar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIP.

---

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv), <http://www.asa.gob.sv>

Por tanto, la suscrita Oficial de Información con base al, Art. 52 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE:**

- 1) Declarase inadmisibile la solicitud de información presentada por \_\_\_\_\_, por no cumplir los requisitos legales y formales establecido en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIIP.

NOTIFÍQUESE.



Lcda. Claudia María Medrano de Hernández  
Oficial de Información, ASA

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución no admite recurso por tratarse de una resolución de mero trámite."

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono:  
2521-9807; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv), <http://www.asa.gob.sv>